



DECRETO MUNICIPAL N° 66
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO I:

Que, el parágrafo I del Art. 8 de la Constitución Política del Estado establece que “*el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: el amaquilla, ama Hulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), sumaqamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei y qhapajñan (vivir bien, vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, camino o vida noble)*”. Asimismo, el parágrafo II del mencionado artículo dispone que “*el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*”

Que, el numeral 4 del Art. 9 de la Norma Suprema prescribe que son fines y funciones esenciales del Estado el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esa norma. Asimismo y concordante con el Art. 232 de la Carta Magna prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 10 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno hace referencia a los principios y valores en los que se enmarca, indicando que “*I. El municipio asume y promueve como principios la hospitalidad, la autonomía, la inclusión plena y el respeto a la legalidad. II. El municipio se sustenta en los valores de democracia, transparencia, complementariedad, responsabilidad, igualdad, libertad, dignidad, justicia social, equidad de género, solidaridad, respeto recíproco, la unidad, ‘para Vivir Bien’*”, que asimismo el Art. 11 de la misma Norma Básica Municipal establece principalmente los derechos fundamentales de todos los habitantes del Municipio de El Torno siendo uno de ellos, el Derecho a la participación ciudadana, control social y petición y el Derecho a recibir en condiciones de equidad e igualdad los servicios públicos municipales

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en el marco de su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades está constituido por Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias y Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria conforme establece el Art. 19 del citado cuerpo legal.

Desarrollo y Transparencia



Que, el Art. 62 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece los mecanismos a implementar con relación al control interno previo e interno posterior, son de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, debiendo ser de conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, con el objeto de desarrollar sus actividades bajo un marco normativo administrativo interno pre establecido a efectos de la determinación de responsabilidades por la contravención de normativa administrativa interna.

Que, el inciso h) del Art. 1 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, dispone como uno de los principios que rige es la honestidad y ética en el desempeño del servicio público, concordante con los establecido por el Art. 12 de la mencionada Ley al indicar que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el inciso b) del artículo 8 de Estatuto del Funcionario Público determina que el desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional, es un deber de todo servidor público.

Que, el Art. 13 de la mencionada disposición legal prevé que; *“Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”*

Que, el inciso b del Art. 2 de la Ley N° 1178 de la Administración y Control Gubernamentales que uno de los sistemas que regulan son la ejecución de actividades programadas principalmente con lo relacionado con la Administración de Personal, consecuentemente el Art 9 del mismo Cuerpo Legal dispone que; *“El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”*.

Que, el Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, misma que en su Marco Conceptual señala que la transparencia es un diálogo auténtico y responsable entre Gobierno y Sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso

Desarrollo y Transparencia



demanda cambios políticos, sociales e institucionales, siendo uno de los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública, la ética pública, entendida como la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

Que, asimismo, corresponde mencionar que la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene 4 ejes o áreas de acción preventiva o anticorrupción una de ellas es el Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información, mismo que contempla la promoción de la probidad y la ética en la gestión de los asuntos públicos, con el propósito de generar un entorno cultural favorable para el avance de estas medidas al interior de la administración y, a la vez, para que los sujetos se sientan obligados a mejorar su accionar, en base a la internacionalización de las ideas de integridad y honradez, denotando lo necesario de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública, de manera tal que se destaque el correcto desempeño de los buenos organismos y servidores públicos.

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, señala que; *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que; *“los gobiernos autónomos municipales está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, son deberes de los habitantes del Municipio de El Torno, conforme establece el Art. 12, Numeral 1) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales”*.

Que, el Art. 19 de la norma municipal establece su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, quedando El Gobierno Autónomo Municipal constituido de la siguiente manera: *“1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus”*



D.M. 66

competencias. 2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria”.

Que, el Art. 18, Numeral 1), de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las clases de normativas municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, indicando que: “1. Decreto Municipal.- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su Art. 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía: “Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.

Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: “(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.

Que, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: “1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”.

Que, la Administración Pública es el escenario institucional donde el Estado mediante sus funcionarios y representantes despliega y desarrolla un sinnúmero de acciones, actividades, responsabilidades y funciones, con el objetivo último de otorgar y proveer el bienestar y progreso colectivo a los ciudadanos y la población en general. En el cumplimiento de estos objetivos el Estado actúa mediante toda una estructura institucional y de empleados o servidores que actúan a su nombre, gestionando o realizando acciones de diversa índole, cumpliendo funciones y responsabilidades y asumiendo decisiones que implican en su mayoría la prestación o provisión de servicios públicos básicos, así como la ejecución de obras y infraestructura de carácter social y económica.

Que, en este contexto, los funcionarios, servidores o agentes públicos del Estado además de actuar dentro de los límites y reglas que señalan la normativa que regula las funciones, organización y estructura del Estado, también se desenvuelven en un determinado marco legal que define sus deberes, derechos y responsabilidades. La Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público, Ley N° 2104 que modifica la Ley N°



2027, Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318-A que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N°, entre otros, conforman el marco normativo que regula las responsabilidades y consecuencias legales que dan a lugar el ejercicio de los cargos públicos.

Que, no obstante de la normativa específica señalada y la conexas existente y vigente, el ejercicio o desempeño de los cargos públicos en Bolivia carece de otra normativa jurídica o de otra índole que permitan consolidar el hecho o principio de que el acceso a un cargo o función pública es un servicio a la colectividad, a los ciudadanos y al país. La rectitud, servicio a los intereses de la sociedad y la probidad en el ejercicio de la función pública son los principios y valores que el Estado y la sociedad deben imponer a todo aquel que accede a un cargo público. Un Estado social democrático requiere para su consolidación y desarrollo, de la preservación de estos valores, el cual sólo será posible al menos en los inicios de la construcción y desarrollo de nuevos valores éticos en la gestión pública - mediante el establecimiento de impedimentos y prohibiciones sobre el ejercicio de cargos públicos.

Que, el principio de probidad administrativa que consiste en observar una conducta funcionaria eficiente e intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, exige además de las sanciones legales o jurídicas, frente a aquellas conductas que son contrarias a la probidad pública, como el uso indebido de información reservada o privilegiada, tráfico de influencias, el empleo de bienes de la institución en provecho propio o de terceros, ocupar tiempo de la jornada o utilizar personal en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, solicitar o aceptar donativos, ventajas o privilegios, intervenir en asuntos en que se tenga interés personal, omitir o eludir la licitación pública, contravenir los deberes de eficiencia técnica, eficacia y legalidad de los actos administrativos y técnicos.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Babiñez, del Departamento de Santa Cruz, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba, el CÓDIGO MUNICIPAL DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO, en sus treinta y nueve (39) artículos, once (11) capítulos, una (1) disposiciones transitoria y dos (2) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Puesto en vigencia el Código Municipal de Ética, las Unidades de Recursos Humanos, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en un plazo no

Desarrollo y transparencia





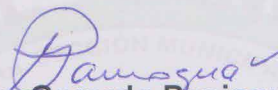
D.M. 66

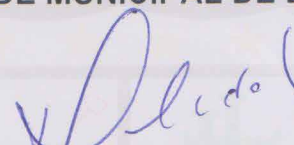
mayor a los diez (10) hábiles, procederán a dar a conocer, socializar y dar talleres sobre los aspectos legales y procedimentales de la citada norma a todos los Servidores Públicos Municipales sin excepción alguna.


ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quedan encargados del estricto cumplimiento y hacer cumplir el Código Municipal de Ética.

Es dado en el despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.


Sr. Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO


Lic. Juan Carlos Hurtado Banegas
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


Ing. Emilse Mariscal Montaña
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION



CÓDIGO MUNICIPAL DE ÉTICA



**CÓDIGO MUNICIPAL DE ÉTICA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO).- El objetivo del Código Municipal de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno es promover los valores éticos y principios de conducta que rigen y orientan el accionar de los Servidores Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones, para generar la confianza del ciudadano con respecto a la atención e información solicitadas, asimismo regular las relaciones laborales entre servidores públicos Municipales.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Código Municipal de Ética se aplica a todos los Servidores Públicos Municipales que presten servicios en relación de dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, sin distinción de nivel jerárquico y condición contractual.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).- El Código Municipal de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tiene su sustento legal en:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 004, del 31 de marzo del 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
3. Ley N° 031, del 17 de julio del 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
4. Ley N° 045, del 8 de octubre del 2010, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
5. Ley N° 243, del 28 de mayo del 2012, Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
6. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO.
7. Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.
8. Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
9. Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 2013; y su Reglamento Decreto Supremo N° 2145.
10. Decreto Supremo N° 25749, del 20 de abril del 2000, y Anexo del 24 de abril del 2000, Reglamento a la Ley N° 2027.



11. Decreto Supremo N° 28003, del 11 de febrero de 2005, de modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 26237.
12. Decreto Supremo N° 28010, del 18 de febrero de 2005, de modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N°28003.
13. Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero del 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Órgano Plurinacional.
14. Decreto Supremo N° 0214, del 22 de julio del 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
15. Decreto Supremo N° 0762, Reglamentario de la Ley N° 045, de 05 de enero del 2011.
16. Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre del 2012, Aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social).
17. Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 del 22 de agosto del 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución y Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.
18. Decreto Municipal N° 021/2016, de 09 de marzo de 2016, que aprueba el Reglamento Específico de Sistema de Administración de Personal (RE- SAP) del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD).- La finalidad del presente Código Municipal de Ética es impulsar en todo Servidor Público Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, una conducta que busque el bien común de la sociedad, a través de una gestión transparente, eficiente y eficaz, como el desarrollo de un ambiente de confianza entre las personas que prestan servicios públicos.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).- Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código Municipal de Ética:

1.- Buenas Prácticas: Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidoras y servidores públicos y de estos con la población, bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.

2.- Ética: El medio para promover un cambio sustantivo en la mentalidad y conducta de los servidores públicos con relación cumplimiento de sus funciones, asimismo, debe constituirse en un parámetro para la carrera de los servidores públicos cuando se trate de considerar los ascensos y contrataciones.



3.- Ética Pública: Es el impulso en las servidoras y servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

4.- Valor: Son cualidades positivas y negativas que manifiestan los servidores públicos y están presentes en lo que hacen y no hacen, en las cosas a las que están acostumbrados y lo que son capaces de tolerar.

5.- Valor Ético: Cualidad o característica humana aceptada y apreciada como algo objetivo, de carácter positivo, que siempre debe ser respetada. Los valores éticos son permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes, son una referencia común para todos los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico de la entidad. Asimismo, se los considera como aquellos valores irrenunciables y fundamentales que deben guiar todas sus acciones y comportamiento.

6.- Servidor(a) Público(a) Municipal: El Servidor(a) Público(a) Municipal es aquella persona que desempeña funciones públicas, que independientemente de su condición jerárquica o tipo de relación laboral, presta servicios en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

7.- Vulneración de Principios: Acción que tiene por objeto la reconducción de la conducta del servidor público hacia las normas, valores y principios éticos.

8.- Principios Éticos: Son reglas o normas de conductas que orientas la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

ARTÍCULO 6.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).- El presente Código Municipal de Ética será de conocimiento de todos los Servidores Públicos Municipales. Los nuevos Servidores Públicos Municipales suscribirán el compromiso de tomar conocimiento y cumplir sus disposiciones, antes de tomar posesión del cargo; los Servidores Públicos Municipales que se encuentren prestando funciones suscribirán el compromiso para el pleno conocimiento y cumplimiento del Código Municipal de Ética en un plazo perentorio de tres meses a partir de la aprobación del mismo, que estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7.- (INCENTIVOS).- El fiel y estricto cumplimiento del presente Código Municipal de Ética y el actuar con una conducta enmarcada en los principios y valores,



generará incentivos para los Servidores Públicos Municipales, de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

CAPÍTULO II VALORES QUE RIGEN LA CONDUCTA

ARTÍCULO 8.- (VALORES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE UN SERVIDOR PÚBLICO).-

Los presentes valores deben ser tomados como una propuesta de modo de vida, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general:

1. **Responsabilidad:** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, sobre los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones. Es la disposición de actuar conforme a lo establecido en las normas y funciones que hacen al cargo, representar aquellas que se consideran inadecuadas, y responder directamente por la naturaleza y consecuencias de los propios actos y decisiones. Es el ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas. De igual manera, deberá asumir las responsabilidades y actuar conforme a ellas comprometiendo todas sus capacidades para cumplir la misión y visión de la entidad.
2. **Integridad:** Los actos de los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben ser realizados con rectitud, honradez, imparcialidad, probidad, equidad, honestidad y veracidad manteniendo una conducta intachable y honesta en vida pública y privada que garantice en todo momento su total independencia y criterio.
3. **Verdad:** Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos.
4. **Justicia:** Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que le es debido.
5. **Respeto a las personas:** Los Servidores Públicos Municipales, deben respetar la conformación Multiétnica del Estado Plurinacional de Bolivia y las diferencias de las personas en todos los ámbitos. Es la atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad de las personas. Finalmente se considera la actitud de reconocimiento de la dignidad de los demás y de aceptar sus derechos, tratar a las personas con la consideración necesaria aceptando que sus intereses son legítimos y que sus deseos son importantes.
6. **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de los Servidores Públicos Municipales, en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.



7. **Dignidad:** Observancia de una conducta integra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.
8. **Equidad:** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde.
9. **Lealtad Institucional:** Implica el desarrollo de un compromiso personal con el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos.
10. **Solidaridad:** Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones funcionarias, acciones que puedan coadyuvar el trabajo del Municipio, propiciando interés y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales.
11. **Unidad:** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior de la Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS ÉTICOS

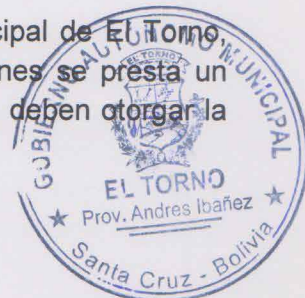
ARTÍCULO 9.- (PRINCIPIOS ÉTICOS CONSTITUCIONALES).- Los Servidores Públicos Municipales deberán desarrollar sus acciones de acuerdo a los siguientes Principios Constitucionales:

1. **Ama Qhilla (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
2. **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
3. **Ama Suwa (No seas LADRÓN):** Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.



ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES).- Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno deberán seguir los siguientes principios:

1. **Legitimidad:** Los Servidores Públicos Municipales desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población. Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de los servidores públicos deben ser justas, asimismo, deben reflejar el espíritu y pretensión del soberano.
2. **Legalidad:** Los actos de los Servidores Públicos Municipales se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes.
3. **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos Municipales resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
4. **Publicidad:** Los actos de los Servidores Públicos Municipales y de la Administración Pública Municipal no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
5. **Compromiso e Interés Social:** Todo acto de los Servidores Públicos Municipales se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
6. **Ética:** Compromiso efectivo de los Servidores Públicos Municipales con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
7. **Transparencia:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben mostrar claridad en sus actos tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Todos los actos de la Administración Pública, son públicos, rige la obligación de los servidores de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo. Transparencia es actuar con claridad en las actividades que les sean encomendadas, sin esconder lo que debe ser conocido. También supone la difusión de información adecuada, actualizada y fiel de lo que se hace; mostrando una información veraz y contrastable, la cual deberá ser clara y oportuna tanto interna como externamente.
La transparencia deberá garantizar el acceso a la información institucional, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la ley, así como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos.
8. **Igualdad:** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno deben brindar un trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene una petición ante la Institución. Asimismo, deben otorgar la



misma oportunidad a todos los ciudadanos para acceso a la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad Multiétnica y Plurinacional del Estado Boliviano.

9. **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
10. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
11. **Eficacia:** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tendrán la capacidad de alcanzar objetivos en un tiempo determinado, realizando las actividades correctamente con el fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la gestión y elegir metas acertadas, reales y alcanzables.
12. **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública Municipal.
13. **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre Servidores Públicos Municipales en general, y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
14. **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
15. **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
16. **Dignidad:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en su trato con el público y con los demás servidores públicos, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.
17. **Discreción:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben guardar reserva respecto a hechos e informaciones de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
18. **Inclusión y Justicia Social:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan los Funcionarios Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por los siguientes principios:
 - a) **Conservación de la Norma.** En los casos en que una Ley admita diferentes interpretaciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en todo momento optará por la interpretación que sea compatible con el texto constitucional.



misma oportunidad a todos los ciudadanos para acceso a la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad Multiétnica y Plurinacional del Estado Boliviano.

9. **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
10. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
11. **Eficacia:** Los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, tendrán la capacidad de alcanzar objetivos en un tiempo determinado, realizando las actividades correctamente con el fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la gestión y elegir metas acertadas, reales y alcanzables.
12. **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública Municipal.
13. **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre Servidores Públicos Municipales en general, y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
14. **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
15. **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
16. **Dignidad:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en su trato con el público y con los demás servidores públicos, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.
17. **Discreción:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben guardar reserva respecto a hechos e informaciones de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
18. **Inclusión y Justicia Social:** Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan los Funcionarios Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por los siguientes principios:
 - a) **Conservación de la Norma.** En los casos en que una Ley admita diferentes interpretaciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en todo momento optará por la interpretación que sea compatible con el texto constitucional.



- b) **Dirección del Proceso.** Por el que deben conducir la intervención de las partes y establecer los actos correctivos necesarios.
 - c) **Impulso de Oficio.** Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes.
 - d) **Celeridad.** Que obliga a resolver los procesos evitando dilaciones en su tramitación.
 - e) **No Formalismo.** Por el que sólo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso.
 - f) **Concentración.** En el proceso debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles.
 - g) **Motivación.** Que obliga a fundamentar y argumentar un fallo de forma jurídicamente razonable.
 - h) **Comprensión Efectiva.** Por el cual en toda resolución, los fundamentos de hecho y derecho, así como los razonamientos expuestos deben ser de fácil comprensión para las partes.
19. **Solidaridad:** Los Servidores Públicos Municipales deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando lo necesitan, es actuar con magnanimidad y nobleza de ánimo en auxilio del necesitado.
Es una característica de la sociabilidad que debe inclinar al servidor público a cooperar buscando un fin común, participando y procurando ejecutar mejor las tareas señaladas para garantizar el progreso de la entidad.
20. **Lealtad:** Los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deben ser consecuentes con los compromisos asumidos y ver que estos aporten a los objetivos de la institución que ha puesto su confianza en el proceder del servidor público, velando por el cumplimiento de valores, principios y normas. Es asumir el compromiso de fidelidad,
Los Servidores Públicos Municipales representan la memoria de la entidad, el conocimiento que adquieren no es individual pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.
21. **Obligación de Denunciar:** Los Servidores Públicos Municipales deberán denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pudieran causar perjuicio a la Entidad o constituir un delito o violación a disposiciones de este Código.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA ÉTICA



ARTÍCULO 11.- (INSTANCIAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). Las Instancias Municipales de promoción de la Ética son la Unidad de Recursos Humanos en coordinación de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). Las funciones de las Instancias Municipales promotoras de la ética, son las siguientes:

1. Capacitación continua a los Servidores Públicos Municipales, en temas relativos a la Ética.
2. Apoyo en el proceso de inducción de nuevos Servidores Públicos Municipales.
3. Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
4. Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
5. Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
6. Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
7. Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

13.- (COOPERACION).- Las Direcciones, Unidades y todas las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberán coadyuvar a las funciones de la unidad de Transparencia, con la finalidad de lograr una adecuada implementación y socialización del presente Código de Ética.

CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 14.- (AUTORIDAD).- Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia confiere a todo Servidor Público Municipal para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros Servidores Públicos Municipales y administrar los recursos del Estado.

La Autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores y principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.



ARTÍCULO 15.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Las normas de Conducta que debe seguir la Autoridad son las siguientes:

1. Lograr el respeto de otros Servidores Públicos Municipales y del público en general.
2. Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
3. Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
4. Afrontar con serenidad los contratiempos.
5. Preservar y precautelar la imagen del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
6. Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
7. Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
8. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
9. Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
10. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
11. Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
12. Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
13. Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
14. Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
15. Respetar la independencia de otros Servidores Públicos Municipales quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
16. Defender los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
17. Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
18. Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
19. Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.



CAPÍTULO VI CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN).- Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de algún Servidor Público Municipal, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTÍCULO 17.- (DEBER DE ABSTENCIÓN).- Los Servidores Públicos Municipales de El Torno deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).- Los Servidores Públicos Municipales sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna al Alcalde Municipal de El Torno, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Los Servidores Públicos Municipales, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).- Las situaciones en las que pueden darse conflicto de intereses en la entidad son las siguientes:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas.
- e) Actividades externas.



ARTÍCULO 20. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).- Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a los Servidores Públicos Municipales ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 21. (EXCEPCIONES).- Establecer los casos en los que la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses. Como sugerencia pueden ser:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al Servidor Público Municipal.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos los Servidores Públicos Municipales deberán comunicar expresamente al Alcalde Municipal de El Torno, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 22. (NEPOTISMO).- Es la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza, tales actuaciones e encuentran prohibidas por la normativa vigente y el presente Código de Ética Municipal.

ARTÍCULO 23. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).- Se generan conflictos de intereses económicos cuando un Servidor Público Municipal, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública.

Todo Servidor Público Municipal deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de Contratación de Personal cuando se presenten a estas ^{personas} allegadas, amigos o donde existan otros intereses.



- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS).- Los Servidores Públicos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno deben abstenerse de realizar las siguientes acciones:

- a) Cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Impedir o influir en la afiliación o desafiliación de Servidores Públicos Municipales en una determinada asociación u organización.
- e) Obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los Servidores Públicos Municipales en las instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 25. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN EXTERNO).- Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

Los servidores públicos municipales no deben directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dadas, beneficios favores, promesas u otras promesas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público para que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.



ARTÍCULO 26. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN INTERNO).- Los servidores públicos no deben directa o indirectamente, otorgar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros servidores públicos.

ARTICULO 27. (PRESUNCIONES).- Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- b) Gestione o realice trámites o actos en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la administración pública.
- d) Tenga interés que pudiera verse significativamente afectada por la decisión, acción, retardo u omisión del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTICULO 28. (EXCLUSION).- I. Quedan excluidas de las prohibiciones establecidas en los artículos procedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos u otros:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
 - b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
 - c) Cuando sean gastos de viaje o estadía recibidas de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
 - d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - e) Cuando existan bonificaciones, promociones y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo al servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
 - e) Cuando sea promocional y/o de imagen institucional.
 - f) En ocasiones tradicionales como matrimonios, cumpleaños, nacimientos, enfermedad y Navidad.
 - g) Cuando implique una acción solidaria.
- II. En estos casos los servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

CAPÍTULO VII
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A



PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 29. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).- La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conocerán, atenderán, sustanciarán y resolverán mediante Resolución Administrativa las denuncias por faltas a la ética.

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).- Todo Servidor Público Municipal tiene la obligación de denunciar las faltas e infracciones a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento.

- a) Así mismo, cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar la denuncia sobre presuntas faltas de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad y responsabilidad.

CAPITULO VIII REGIMEN DE INFRACCIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL DE ÉTICA Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- (INFRACCIÓN).- Es aquella contravención, incumplimiento, inobservancia, quebrantamiento y/o trasgresión del contenido del presente Código Municipal de Ética.

ARTÍCULO 32. (CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES).- La inobservancia a lo establecido en el presente Código Municipal de Ética, se traduce en infracciones, las mismas que se clasifican en:

1. Infracciones Menores:

- a) Expresiones físicas o verbales inapropiadas.
- b) Desconocer la normativa y legislación inherente al ejercicio del cargo.
- c) Apartarse de las costumbres de convivencia (higiene, conducta, vestimenta, etc.)
- d) Conducir sus actos sin decencia, seriedad y ecuanimidad.

2. Infracciones Leves:

- a) No tomar conocimiento del presente Código Municipal de Ética.
- b) Desarrollar sus funciones sin capacidad administrativa.
- c) Falta de objetividad al momento de dar y ejercer justicia.



3. Infracciones Graves:

- a) Evitar u obstaculizar la investigación de actos contrarios a la ética pública.
- b) Utilización de medios ilícitos para el logro de resultados.
- c) Ejercer acoso, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros Servidores Públicos Municipales o público en general.
- d) Participar en situaciones que generan conflicto de intereses.
- e) Ejercer funciones indebidamente.
- f) Participar en cualquier forma de corrupción.
- g) Utilizar la información institucional para el lucro personal.
- h) Utilizar los bienes de la institución para fines personales.
- i) Incurrir en actos de nepotismo.
- j) Aceptar o solicitar soborno o patrocinar la extorsión.
- k) Participar de intereses económicos y relaciones comerciales contrapuestos a los del Estado.
- l) Realizar actividades políticas, en horarios de trabajo.
- m) Acusar o denunciar sin pruebas a otros Servidores Públicos Municipales por manejos ilícitos o transgresiones a las normas éticas.
- n) Atribuirse la representación de otros servidores públicos sin su consentimiento.
- o) Faltar la verdad para cubrir o subsanar errores propios o de un servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, dependientes de su cargo en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33.- (PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA).- Las infracciones establecidas en el Artículo anterior serán procesadas de acuerdo al Reglamento Interno del Personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en relación a la gravedad de las mismas.

ARTICULO34.- (SANCIONES A LA VULNERACION DE LOS PRINCIPIOS ETICOS).-

Conforme a la normativa legal vigente, las sanciones por falta a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica aprobado por el Decreto Supremo 23318, y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio del 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre del 2008.

CAPITULO IX DIFUSION, MODIFICACIONES E INTERPRETACION



ARTICULO 35. (DIFUSION).- La difusión del Código de Ética estará a cargo de la unidad de Transparencia en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

ARTICULO 36. (MODIFICACION Y ACTUALIZACIONES).- El contenido del presente Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Decreto Municipal, aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno; de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las instancias.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 37. (DISPOSICION TRANSITORIA UNICA).- Los servidores públicos que se encuentran prestando funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, suscribirán el Acta de compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 6 del presente código de ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del código de ética a través del Decreto Municipal correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. (VIGENCIA).- El presente Código Municipal de Ética entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Municipal que lo apruebe.

ARTÍCULO 39. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).- El Código Municipal de Ética será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional.

